

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, doce de diciembre de dos mil veintidós.

A folio 2: **a lo principal**, como se pide, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), respecto del ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18 N° 3 del mismo cuerpo legal, con el objeto de analizar la necesidad de dictar instrucciones de carácter general y determinar el ámbito y contenido de tales instrucciones, en materia de negociación y ejecución de convenios entre prestadores médicos e Instituciones de Salud Previsional (“Isapres”), con miras a prevenir conductas contrarias a ella, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar recomendaciones de modificación de normas legales o reglamentarias, con ocasión del proceso que aquí se inicia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211. **Al primer y segundo otrosí**, téngase presente.

De oficio, se ordena a la Fiscalía Nacional Económica indicar una dirección de correo electrónico, dentro de tres días hábiles.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se le ordena a la solicitante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211.

Ofíciase al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Ministerio de Salud; Superintendencia de Salud; Colegio Médico de Chile S.A.; Asociación de Isapres de Chile A.G.; Banmédica S.A.; Colmena Golden Cross S.A.; Consalud S.A.; Cruz Blanca S.A.; Nueva Masvida S.A.; Vida Tres S.A.; Esencial S.A.; Isalud Isapre de Codelco Ltda.; Fundación de Salud Trabajadores del Banco del Estado de Chile; e Institución de Salud Previsional Norte Grande Ltda.; a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y domicilio, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario.

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Rólese con el N° 519-22 No contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



367CAABA-445D-457F-ADBC-4B111874B1B5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.